

VISTOS:

El Oficio N.º 002374-2024-MP-FN-PP, emitido por el procurador público encargado temporalmente de la Procuraduría Pública del Ministerio Público, y el Informe N.º D000625-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D00714-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera.

Que, el Capítulo VIII, numeral 8.1 de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los “Lineamientos”), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo.

Que, mediante el oficio de vistos, el procurador público encargado temporalmente de la Procuraduría Pública del Ministerio Público solicita a la Procuraduría General del Estado su sustitución en la investigación preliminar materia

de la carpeta fiscal n.º 53-2024 seguida ante la Quinta Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Callao; por tener parentesco con la parte denunciada.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público encargado temporalmente de la Procuraduría Pública del Ministerio Público se encuentra frente a una incompatibilidad para realizar la defensa jurídica de dicha entidad comprendida en calidad de agraviada en la investigación preliminar materia de la carpeta fiscal n.º 53-2024 seguida ante la Quinta Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Callao, siendo inviable que ejerza la defensa del precitado Ministerio Público; por lo que, ante el conflicto advertido y aplicando el criterio de razones geográficas, contemplado en el Capítulo VI, numeral 6.1., literal c) de los Lineamientos, concluye que resulta oportuno sustituir al procurador público encargado temporalmente de la Procuraduría Pública del Ministerio Público por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, para que este último ejerza la defensa jurídica de la entidad comprendida en calidad de agraviada en la referida investigación preliminar, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el Capítulo VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos.

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público encargado temporalmente de la Procuraduría Pública del Ministerio Público por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público encargado temporalmente de la Procuraduría Pública del Ministerio Público por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, para que ejerza la defensa jurídica del Ministerio Público, comprendida en calidad de agraviada en la investigación preliminar materia de la carpeta fiscal n.º 53-2024 seguida ante la Quinta Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Callao.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público encargado temporalmente de la Procuraduría Pública del Ministerio Público, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, copia de la carpeta fiscal referida en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive de dicho proceso.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente al procurador público de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso; al procurador público encargado temporalmente de la Procuraduría Pública del Ministerio Público; a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso; a la Procuraduría Pública del Ministerio Público, y a la Quinta Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado